

de los convenios internacionales sobre seguridad aérea, así como su labor actual en relación con un nuevo instrumento para la represión de los actos ilegales de violencia en aeropuertos utilizados para la aviación civil internacional;

10. *Acoge también con beneplácito* la labor realizada por la Organización Marítima Internacional acerca del problema del terrorismo a bordo de barcos o contra éstos, y la iniciativa adoptada de redactar instrumentos sobre la represión de los actos ilegales contra la seguridad de la navegación marítima y de las plataformas fijas situadas en la zona continental;

11. *Pide* a los demás organismos especializados y organizaciones intergubernamentales competentes, en particular la Unión Postal Universal, la Organización Mundial de Turismo y el Organismo Internacional de Energía Atómica, que, en sus respectivas esferas de competencia, examinen otras medidas que sea útil adoptar para combatir y eliminar el terrorismo;

12. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre el terrorismo internacional en todos sus aspectos y sobre los medios y arbitrios para combatirlo, incluida, entre otras cosas, la convocación, con los auspicios de las Naciones Unidas, de una conferencia internacional para tratar el terrorismo internacional a la luz de la propuesta mencionada en el penúltimo párrafo del preámbulo de la presente resolución;

13. *Pide asimismo* al Secretario General que adopte las medidas complementarias que corresponda para la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

14. *Considera* que nada de lo dispuesto en la presente resolución puede redundar en detrimento alguno del derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, de los pueblos a los que se ha privado por la fuerza de ese derecho y a que se hace mención en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, especialmente los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas y a la ocupación extranjera u otras formas de dominación colonial, ni el derecho de esos pueblos, de acuerdo con los principios de la Carta y de conformidad con la Declaración citada, a luchar con tal fin y a pedir y recibir apoyo;

15. *Decide* incluir el tema en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

94a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1987

#### 42/210. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

A

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped<sup>59</sup>,

*Recordando* el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas<sup>60</sup> y el Acuerdo entre las Naciones

Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas<sup>61</sup>,

*Recordando además* que los problemas relativos a las prerrogativas e inmunidades de todas las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, así como a la seguridad de las misiones y de su personal, son de gran importancia e interés para los Estados Miembros y son responsabilidad primordial del país huésped,

*Observando con profunda preocupación* que continúan los actos que violan la seguridad del personal de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas,

*Reconociendo* que las autoridades competentes del país huésped deben seguir adoptando medidas eficaces, en particular para prevenir actos que violen la seguridad de las misiones y de su personal,

*Tomando en consideración además* las cuestiones planteadas por algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas en respuesta a la solicitud del país huésped de que redujeran el tamaño de sus misiones y a las medidas que éste tomó a esos efectos,

*Consciente* del mayor interés que han demostrado los Estados Miembros en participar en la labor del Comité,

1. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité de Relaciones con el País Huésped contenidas en el párrafo 83 de su informe;

2. *Condena enérgicamente* todo acto criminal que viole la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y de su personal;

3. *Insta* al país huésped a que adopte todas las medidas que sean necesarias para continuar previniendo actos criminales, incluidos el hostigamiento y las actividades que atenten contra la seguridad de las misiones y de su personal o la inviolabilidad de su propiedad, a fin de asegurar la existencia y el funcionamiento de todas las misiones, incluidas medidas prácticas encaminadas a prohibir las actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que fomenten, instiguen, organicen o cometan actos y actividades contra la seguridad de esas misiones y de sus representantes;

4. *Renueva su petición* al país huésped y a los Estados Miembros que plantearon cuestiones en respuesta a la solicitud del país huésped de que redujeran el tamaño de sus misiones y a las medidas que éste tomó a esos efectos de que celebren consultas con miras a llegar a soluciones respecto de este asunto, de conformidad con el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas;

5. *Destaca* la importancia de que se proyecte una imagen positiva de la labor de las Naciones Unidas, expresa su preocupación por el hecho de que haya una imagen pública negativa y, por lo tanto, insta a que se persevere en los esfuerzos encaminados a desarrollar la conciencia pública explicando, por todos los medios disponibles, la importante función que desempeñan las Naciones Unidas y las misiones acreditadas ante ellas en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

6. *Pide* al Secretario General que siga ocupándose activamente de todos los aspectos de las relaciones de las Naciones Unidas con el país huésped y que continúe destacando la importancia de adoptar medidas eficaces para evitar actos de terrorismo, violencia y hostigamiento contra las misiones y su personal, así como la necesidad de que toda legislación que el país huésped dicte al respecto sea

<sup>59</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones. Suplemento No. 26 (A/42/26 y Corr.1)

<sup>60</sup> Resolución 22 A (1).

<sup>61</sup> Véase resolución 169 (II).

conforme al Acuerdo relativo a la Sede y a sus otras obligaciones pertinentes;

7. *Decide* examinar en su cuadragésimo tercer período de sesiones la cuestión de la composición del Comité de Relaciones con el País Huésped;

8. *Pide* al Comité de Relaciones con el País Huésped que prosiga su labor, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI), de 15 de diciembre de 1971, de la Asamblea General;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

98a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1987

## B

### *La Asamblea General,*

*Guiada* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y sus disposiciones pertinentes,

*Guiada también* por el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1947<sup>61</sup>,

*Tomando nota* del informe del Comité de Relaciones con el País Huésped<sup>59</sup>,

*Habiendo sido informada* de la medida que está estudiando el país huésped, los Estados Unidos de América, que podría impedir a la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas el mantenimiento de locales en Nueva York, que le permiten desempeñar sus funciones oficiales,

*Recordando* sus resoluciones 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, y 3375 (XXX), de 10 de noviembre de 1975,

*Tomando nota con reconocimiento* de la posición adoptada por el Secretario General respecto de la Misión Per-

manente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas, como la describiera en la declaración de 22 de octubre de 1987, que dice lo siguiente: "Los miembros de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina son, en virtud de la resolución 3237 (XXIX), invitados de las Naciones Unidas. Como tales, les son aplicables las secciones 11, 12 y 13 del Acuerdo relativo a la Sede, de 26 de junio de 1947. Por consiguiente, el país huésped tiene, en virtud del Acuerdo, la obligación de permitir al personal de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina entrar y permanecer en los Estados Unidos para desempeñar sus funciones oficiales en la Sede de las Naciones Unidas."

1. *Reitera* que las disposiciones del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas son aplicables a la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York y que, por lo tanto, debe permitirse a la Misión establecer y mantener locales y servicios adecuados para el ejercicio de sus funciones, y debe permitirse asimismo al personal de la Misión entrar y permanecer en los Estados Unidos para desempeñar sus funciones oficiales;

2. *Pide* al país huésped que cumpla las obligaciones contraídas en virtud de dicho Acuerdo y, a esos efectos, que se abstenga de tomar medida alguna que impida el desempeño de las funciones oficiales de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que tome las medidas apropiadas para asegurar el pleno respeto del Acuerdo e informe a la Asamblea General sin demora de cualquier hecho nuevo que se produzca al respecto;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de esta cuestión.

98a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1987